

LEY NÚMERO - 573

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

1. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Para efectos de esta ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la superación y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

2. DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE

Artículo 12. Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- II. De prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. A vivir en familia;
- V. A la igualdad sustantiva;
- VI. A la no discriminación;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. A la educación;
- XII. Al descanso y al esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. De participación;
- XVI. De asociación y reunión;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. De niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX. De acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3. DERECHOS A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA

Artículo 53:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regional y universal, entre niñas, niños y adolescentes.

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Federal, ni de los principios rectores de esta Ley.

4. OBLIGACIONES DE PADRES, MADRES Y TUTORES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

Artículo 86. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tenga bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar a niñas, niños y adolescentes sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto a la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Inscribir en el Registro Civil a niñas, niños y adolescentes dentro de sus primeros sesenta días de vida;
- III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativa y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- V. Asegurar un entorno efectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación;